

Data 03 MAR. 2016

EIXIDA NÚM. 6486

FEDERACIÓN DE BOXEO DE LA C.V.
Avda Castellón nº7 Polígono Alquería Raga
46210 PICANYA

Con fecha de 3 de marzo de 2006, el Director General de Deportes, ha resuelto lo siguiente:

" RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2016 DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE NOMBRA UNA COMISIÓN GESTORA Y UNA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA EN SUSTITUCIÓN DE LAS ACTUALES JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA EN LA FEDERACIÓN DE BOXEO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

A la vista del desarrollo del proceso electoral realizado por la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana en el año 2014, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Mediante resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de 9 de mayo de 2014, se establece el calendario y procedimiento de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana (DOGV de 15 de mayo de 2014).*

SEGUNDO. *Con la celebración el 28 de junio de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana se disolvió la citada Asamblea, finalizó el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, y se constituyeron ambos órganos en la Comisión Gestora*

De esta forma, durante el proceso electoral, la Comisión Gestora fue el órgano encargado de administrar la federación, y el presidente quedaba en funciones, hasta que se presentara una candidatura a dicho órgano. En esa situación, la Comisión Gestora sólo podía realizar actos de gestión quedando asimismo

encargada de impulsar y coordinar el proceso electoral, debiendo garantizar, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

Por otra parte, correspondía a la Junta Electoral Federativa controlar que el proceso electoral federativo se ajustara a la legalidad.

TERCERO. *Con fecha 29 de julio de 2015, mediante escrito del Jefe del Servicio de Deporte de Competición y Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte, se requiere a la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, para que remitiera copia compulsada de las distintas actas de la Junta Electoral Federativa del proceso electoral,*

CUARTO. *Con fecha de 1 de octubre de 2015, la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana da respuesta al requerimiento del Jefe de Servicio de Deporte de Competición y Entidades Deportivas y, a través de la secretaria general de la federación, se ponen de manifiesto los siguientes hechos:*

- Que no dispone de esas actas y no le consta la existencia de las mismas.*
- Que por parte de la Federación se remitió a la Dirección General de Deporte en 2014 un escrito, sin firmar, con el título de "Resultados definitivos elecciones".*
- Que la Junta Electoral Federativa no admitió, proclamó ni publicó las candidaturas a asambleístas presentadas durante el proceso electoral, impidiendo que se pudieran celebrar las votaciones democráticamente.*
- Que la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana dio como bueno los resultados definitivos y los publicó en su web, desconociéndose la procedencia de esos resultados ni quién fue la persona que decidió que esas personas eran las elegidas para formar la Asamblea General.*
- Que en dicho escrito de resultados definitivos existen numerosas irregularidades:*
- Existen personas en el documento que figura como resultados definitivos que no reúnen los requisitos recogidos en la Base 6.1 letra a) de la resolución de 9 de mayo de 2014, y que por lo tanto no pueden ser asambleístas.*
- El número de asambleístas del estamento de entrenadores vulnera el artículo 13.2 de los Estatutos de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, que establece: "La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes: Estamento de entidades deportivas, el 30 %; Estamento de deportistas el 50 % (que supondrán el 80% de miembros de la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos una diferencia superior al 20% de miembros; Estamento de técnicos-entrenadores el 10 %, y Estamento de jueces -*

árbitros el 10 % (que supondrán entre ambos el 20 % restante de miembros de la Asamblea General, no debiendo existir una diferencia entre ellos superior al 10 % de miembros)".

Atendiendo al Anexo VII "Composición y distribución de la Asamblea General", únicamente puede haber tres técnicos en la Asamblea General (uno de la circunscripción de Castellón, uno de la circunscripción de Valencia, y uno de la circunscripción de Alicante).

- Obran en el expediente electoral de las elecciones de dos mil catorce candidaturas aparentemente entregadas en tiempo y forma, que no aparecen en el listado presentado en Conselleria "Resultados definitivos elecciones". Esto significa que se ha impedido votar a candidaturas que se habían presentado para ser miembros de la asamblea.
- Y como declaración más expresa, la secretaria general de la federación reconoce y certifica que **no se celebraron las elecciones** a miembros de la Asamblea General de la Federación durante el año 2014.

QUINTO. . Mediante escrito de la Junta Electoral Federativa de 6 de octubre de 2015, se pone asimismo en conocimiento de esta Dirección General de Deporte los hechos descritos y solicita la nueva convocatoria de elecciones por el estamento de técnicos.

SEXTO. Con fecha de 6 de octubre de 2015, el presidente de la federación observando los graves defectos que padece la composición de la Asamblea General, solicita a la Junta Electoral Federativa la repetición de las elecciones en el estamento de técnicos en las tres circunscripciones.

SÉPTIMO. Mediante escrito de 27 de octubre de 2015, la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, solicita, que por razones de seguridad jurídica se vuelvan a repetir las elecciones celebradas en el año 2014 para proceder a la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación de Boxeo de la Comunidad Valenciana.

OCTAVO. Con la misma fecha, y ante el cúmulo de irregularidades detectadas, la Junta Electoral Federativa de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana solicita de la Dirección General de Deporte, que autorice la repetición de las elecciones a miembros de la Asamblea General de esta federación que se debieron celebrar en 2014 y que no se celebraron (aunque desde la federación se comunicó a la Dirección General de Deporte los asambleístas elegidos).

NOVENO. Ante los hechos descritos, y que suponían un incumplimiento de la normativa aplicable, el 5 de noviembre de 2015, el director general de Deporte inició el procedimiento administrativo de nombramiento de una Comisión Gestora en la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana

DÉCIMO. Paralelamente al inicio del procedimiento de nombramiento de una Comisión Gestora, por el presidente de la federación se presentó, con fecha 29 de octubre de 2015, recurso ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el que solicitaba la repetición de las elecciones de 2014 en el estamento de entrenadores. El Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en su fallo de 9 de febrero de 2016 resolvió:

2) "Declarar nulo, el proceso electoral 2014 a la Asamblea General de la Federación de Boxeo de la Comunidad Valenciana a partir de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 28 de Junio de 2014",

3) Instar a la Dirección General de Deporte para que adopte las medidas que estime oportunas para la ejecución de esta resolución

ÚNDECIMO. Con fecha 18 de febrero de 2016 se le dio trámite de audiencia a la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana para examinar el expediente instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes considere oportunos.

DUODÉCIMO. Con fecha 26 de febrero de 2016 el presidente de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana ha presentado alegaciones al nombramiento de una Comisión Gestora afirmando que, según establece los estatutos de la federación, la Comisión Gestora ha de ser aquella que se constituyó en la asamblea de 28 de junio de 2014, es decir la junta directiva que existía en ese momento. De igual manera afirma que la Junta Electoral ha de ser aquella que aprobó la citada asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las federaciones deportivas son, según el artículo 61.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, asociaciones privadas que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. En su artículo 61.2 afirma que las federaciones, en este caso, actúan como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la Generalitat Valenciana.

En base a ello, el ordenamiento jurídico le dota de determinadas prerrogativas:

- a) Gozan del carácter de utilidad pública.
- b) Asignación con carácter permanente de ayudas públicas específicas.
- e) El monopolio de gestión de su modalidad deportiva

Por otra parte, como contrapartida, el artículo 64.2 de la citada Ley prevé que las federaciones deportivas valencianas regularán su estructura y régimen de

funcionamiento por medio de sus propios estatutos, de conformidad con los principios de democracia y representatividad.

SEGUNDO. *La Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana vela especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas. En estos principios encuentra fundamento la atribución a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana de la aprobación de las normas electorales de las federaciones valencianas, que necesariamente han de ajustarse a la conformación orgánica federativa prevista en el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.*

En este sentido, el artículo 17 del citado decreto determina la estructura orgánica de las federaciones deportivas valencianas, estableciendo que contarán como mínimo con los siguientes órganos:

- La Asamblea General, órgano supremo integrado por representantes de los distintos estamentos integrantes de la federación.*
- La Junta Directiva, órgano ejecutivo y de gestión.*
- El Presidente o Presidenta, órgano ejecutivo y representante legal.*

En el apartado 2 del citado artículo, se establece que serán órganos electivos la Asamblea General y el Presidente o Presidenta. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos, mediante sufragio libre, secreto y directo entre y por los componentes de cada estamento, al igual que el presidente o presidenta que será elegido cada cuatro años en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto por los miembros de dicha Asamblea entre sus miembros.

Debe destacarse que el régimen jurídico de los procesos electorales federativos, hace compatible la autonomía orgánica y funcional de las federaciones deportivas, como entidades privadas, con la necesaria intervención administrativa, de forma que dichos procesos guarden la deseada uniformidad y, sobre todo, se basen en los principios que garanticen el funcionamiento democrático y participativo de las federaciones.

TERCERO. *El apartado 3 del artículo 66 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece que en los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una federación o de sus órganos, que supongan incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, la conselleria competente en materia de deportes podrá tomar las medidas oportunas para garantizar el funcionamiento legal y regular.*

CUARTO. La Base 39 de la Resolución de 9 de mayo de 2014 por la que se regula del proceso electoral de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, establece que " Si en alguna federación no se cumpliera alguno de los trámites o plazos previstos en la presente Resolución, la Dirección General del Deporte podrá proceder al nombramiento de la comisión gestora, mesa electoral o junta electoral federativa, y aprobar excepcionalmente cambios en alguno de los criterios contenidos en la misma, cuando se aprecie la imposibilidad o grave dificultad en su cumplimiento, de oficio o a solicitud fundada de alguna federación deportiva".

Se reconoce que, si bien las federaciones deportivas son, en esencia, asociaciones privadas, existe un interés público, considerado merecedor y necesitado de especial tutela, que justifica la intervención administrativa, en los procesos electorales, tendente a garantizar su regularidad y transparencia.

Teniendo en cuenta lo relatado en los antecedentes de hecho de esta resolución, se constata un incumplimiento por parte de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana de la normativa aplicable al proceso electoral de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana. Fundamentalmente el incumplimiento se basa en lo siguiente:

- Inexistencia de actas del proceso electoral celebrado.
- Existencia de documentos importantes del proceso electoral sin firmar.
- La Junta Electoral federativa no admitió, proclamó ni publicó las candidaturas a asambleístas presentadas durante el proceso electoral, impidiendo que se pudieran celebrar las votaciones democráticamente.
- La Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana dio como bueno los resultados definitivos y los publicó en su web, desconociéndose la procedencia de esos resultados ni quién fue la persona que decidió que esas personas eran las elegidas para formar la Asamblea General. En dicho escrito de resultados definitivos existen numerosas irregularidades:
 - Existen personas en el documento que figura como resultados definitivos que no reúnen los requisitos recogidos en la Base 6.1 letra a) de la resolución de 9 de mayo de 2014, y que por lo tanto no pueden ser asambleístas.
 - El número de asambleístas del estamento de entrenadores vulnera el artículo 13.2 de los Estatutos de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, que establece: "La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes: Estamento de entidades deportivas, el 30 %; Estamento de deportistas el 50 % (que supondrán el 80% de miembros de la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos una diferencia superior al 20% de miembros; Estamento de técnicos-entrenadores el 10 %, y Estamento de jueces - árbitros el 10 % (que supondrán entre ambos el 20 % restante de miembros de la Asamblea General, no debiendo existir una diferencia entre ellos superior al 10 % de miembros)".

Atendiendo al Anexo VII "Composición y distribución de la Asamblea General", únicamente puede haber tres técnicos en la Asamblea General (uno de la circunscripción de Castellón, uno de la circunscripción de Valencia, y uno de la circunscripción de Alicante).

- Obran en el expediente electoral de las elecciones de 2014 candidaturas aparentemente entregadas en tiempo y forma, que no aparecen en el listado presentado en Conselleria "Resultados definitivos elecciones". Esto significa que se ha impedido votar a candidaturas que se habían presentado para ser miembros de la asamblea.

Todo lo anterior pone de manifiesto un incumplimiento de las reglas básicas que rigen el proceso electoral y que ha provocado graves perjuicios a la propia federación y a los federados, al verse privados del derecho a elegir democráticamente a sus órganos de gestión y representación.

El propio Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, ha declarado el procedimiento electoral nulo, por la realización de actuaciones a lo largo de dicho proceso electoral que no cumplía los requisitos legales previstos, así como por no tener bajo disposición de la federación deportiva la documentación pertinente a dicho proceso. Se hace necesario por lo tanto la celebración de un nuevo proceso electoral con todas las garantías de legalidad y transparencia.

Y dado que los órganos federativos encargados de impulsar y coordinar el proceso electoral, esto es la Comisión Gestora que durante mismo dirigía la federación, así como la Junta Electoral Federativa, no han cumplido su función básica de velar por la legalidad en el mismo, se hace necesario el nombramiento de una nueva Comisión gestora y de una nueva Junta Electoral Federativa que sustituyan respectivamente a la actual Junta Directiva y Junta Electoral Federativa para que velen por un funcionamiento ajustado a derecho y por el correcto desarrollo del nuevo proceso electoral a celebrar.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en la normativa de aplicación citada, en el artículo 8 g) y 61.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y en uso de la previsión establecida por la Base 39 de la Resolución de 9 de mayo de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el calendario y procedimientos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana del año 2014

RESUELVO

Primero.- Ordenar la celebración de un nuevo proceso electoral en la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, que se ajuste a la Resolución de 9 de mayo de 2014, por la que se establece el calendario y procedimiento de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Nombrar una nueva Junta Electoral Federativa, que sustituya a la actual Junta Electoral Federativa de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, vigente desde las elecciones de 2014.

La composición de la nueva Junta Electoral Federativa será la siguiente:

- **Presidente:** Xavier Montalt Mellado
- **Vocal:** Lucía Casado Maestre
- **Secretario:** José Sorní Martí

Tercero.- Nombrar una Comisión Gestora en la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana, en sustitución de la actual Junta Directiva, que dirija a la citada Federación hasta el nombramiento del nuevo presidente o presidenta que surja tras el nuevo proceso electoral a desarrollar en la federación.

La composición de la Comisión Gestora será la siguiente:

- **Presidente:** Francisco Artal Gómez
- **Vicepresidente:** Joaquín Vilanova Pelluch
- **Vocal:** Olga Costa Estirado
- **Vocal:** Marta Gallardo Andreu
- **Secretario:** José Miguel Sánchez González

Cuarto. Las funciones de la Junta Electoral Federativa y de la Comisión Gestora serán las recogidas en la base 6 y 3 de la Resolución de 9 de mayo de 2014 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el calendario y procedimiento de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana del año 2014.

La Comisión Gestora de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana que ahora se nombra dirigirá, a partir del día siguiente a la fecha de esta resolución a la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana. Realizará todas las gestiones oportunas y preparará la documentación correspondiente para convocar a la Asamblea Extraordinaria que debe aprobar el reglamento electoral y sus anexos.

Quinto. *La Comisión Gestora convocará, antes del 28 de abril de 2016, la celebración de una Asamblea General Extraordinaria en la que figure en el orden del día la repetición de las elecciones a asambleistas de 2014. Los asambleistas a convocar para celebrar esta Asamblea General Extraordinaria serán los integrantes de la Asamblea General resultante de las elecciones de 2010 ya que la resultante del proceso electoral de 2014, declarado nulo por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, queda afectada igualmente por dicha nulidad.*

Esta asamblea se celebrará en el salón de actos de La Mezquita de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, sito en la Avenida de Campanar 32 de la ciudad de Valencia.

Sexto. *La duración de la Asamblea General que se elija en estas elecciones, así como la del presidente o presidenta que salga elegido o elegida, será hasta el año 2018, en el que se procederá a las elecciones de todas las federaciones deportivas valencianas.*

Séptimo. *El censo electoral que se debe emplear en este proceso electoral es el que correspondía a la fecha de la convocatoria del proceso electoral anulado de 2014, y los requisitos que habrán de cumplir los electores deben referirse a ese momento temporal y no al presente.*

Octavo. *En el plazo de tres días desde la notificación de esta resolución, los miembros de la Comisión Gestora y la Junta Electoral Federativa que ahora se nombran firmarán un documento de aceptación del cargo. En caso de no aceptación por parte de algún miembro, el Director General de Deporte podrá nombrar a nuevos miembros de las mismas o sustituirlos en caso de que fuera necesario.*

Noveno. *La actual Junta Directiva deberá transferir toda la documentación de la federación de Boxeo de la que disponga a la Comisión Gestora ahora nombrada en el plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación de la presente resolución.*

Décimo. *Las personas que forman la Comisión Gestora que ahora se nombra cesarán de manera obligatoria con la elección del nuevo presidente o presidenta por parte de la Asamblea General que surja de las elecciones.*

Undécimo. Dar traslado de la presente resolución a la actual Junta Directiva, y Junta Electoral y a los órganos que se nombran en esta resolución.

Duodécimo. Publicar la presente resolución en la página web de la Federación de Boxeo de la Comunitat Valenciana en lugar destacado para conocimiento de todos los miembros federados, en el plazo de 3 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

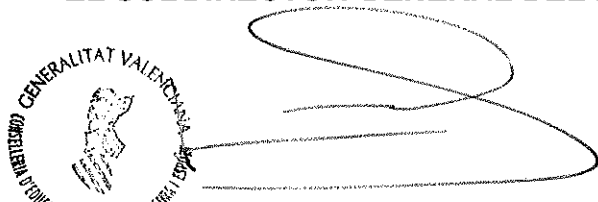
Valencia, a 3 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE

Josep Miquel Moya Torres "

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Valencia a tres de marzo de dos mil dieciséis.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE



Joan Carles Cuenca Bolinches